

Talagante, veinte de agosto de dos mil veintiuno

VISTOS:

Que con fecha 24 de febrero de 2021 comparecen JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA, profesor, cédula de identidad N° 8.350.601-6, MACARENA DEL PILAR CORRALES TOBAR, profesora, cédula de identidad N° 18.978.276-4, GONZALO TOLEDO IBARRA, profesor, cédula de identidad N° 17.380.229-3, JOHANNA MUÑOZ RAMOS, profesora, cédula de identidad N° 13.446.395-2, todos con domicilio en calle Magnere N° 1540 Oficina 402, Providencia para efectos de interponer demanda en juicio ordinario del trabajo en procedimiento de aplicación general en contra de su ex empleador COLEGIO VILLA EL SOL, FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO VILLA EL SOL, RUT: 65.155.076-9, persona jurídica del giro de su denominación, representado por doña ELIANA OBREGÓN BRIONES, se ignora profesión u oficio, cédula de identidad N° 6.384.586-8 ambos con domicilio en Calle Cortés N° 228, Isla de Maipo, con el objeto de que se declare indebido, injustificado e improcedente su despido, ocurrido el día 22 de diciembre del 2020 y respecto del demandante JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA, que además este se produjo con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo.

Que con fecha 20 de mayo de 2021 comparecen doña ELIANA OBREGÓN BRIONES cédula de identidad N° 6.384.586-8 y GABRIEL RAMÍREZ OBREGÓN, cédula de identidad N° 13.270.453-8, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL RUT 65.155.076-9, persona jurídica sin fines de lucro, del giro de su denominación, todos con domicilio en calle Cortes N° 228, Comuna de Isla de Maipo para efectos de contestar la demanda de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones interpuesta por los actores, solicitando su total rechazo con expresa condena en costas.



VWDVVWDQGZ

Que con fecha 01 de abril de 2021, la parte demandante amplió la demanda respecto del demandante JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA.

El 28 de mayo de 2021 se celebró la audiencia preparatoria, oportunidad en que se hizo relación de la demanda y la contestación, se llamó a las partes a conciliación sin que esta se produjera, se recibió la causa a prueba y las partes ofrecieron la prueba que incorporarían en la audiencia de juicio

Que con fecha 03 de agosto de 2021 AJ se celebró la audiencia de juicio, la que se celebró con la asistencia de ambas partes. Al efecto, la demandante incorporó prueba documental, confesional, de exhibición de documentos, testimonial y oficios. Por su parte la parte demandada incorporó prueba documental, testimonial y oficios. Se hicieron las observaciones a la prueba por ambas partes y se fijó fecha para el día de hoy para la notificación de la sentencia definitiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los actores fundan su acción en que con fecha 22 de diciembre de 2020, se les comunicó a todos los demandantes que a contar del día 18 de febrero de 2021 su ex empleador pone término a sus contratos de trabajo por aplicación de la causal establecida en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. La carta de despido de cada uno de los demandantes señala como fundamento de la decisión, lo siguiente “**Los hechos que dan base al término del contrato de trabajo derivan de la evaluación de parte del colegio de la implementación de su proyecto educativo institucional (PEI) vigente y de los objetivos del sistema de evaluación de los docentes. Al respecto se ha definido además adecuar nuestros procesos de manera de cumplir a cabalidad con las exigencias que hoy se presentan, con miras al mejoramiento de los estándares de calidad del servicio ofrecidos a los alumnos y apoderados, priorizando a docentes que den cumplimiento al citado PEI**”. Al efecto, los demandantes señalan que no han sido evaluados



por parte de la demandada con el objeto de determinar si cumplían o no los requisitos institucionales del señalado PEI, y que durante el año 2020, los demandantes no fueron notificados de las nuevas exigencias e implementaciones técnicas que desarrollaba la demandada en relación al PEI.

Señala además que el demandante JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA ingresó al servicio de la demandada con fecha 1 de marzo de 2001, siendo su última función la de Director Docente Superior, y que el monto de su última remuneración ascendió a la suma de \$1.548.093, la cual se descomponía de la siguiente forma: Sueldo base: \$1.251.055; BRP: \$96.134; Ley 19.410: \$57.486; Bono Ley 19.933: 143.418. Señala además que cumplía sus funciones de lunes a viernes de 08.30 a 18.00 horas y que se encuentra afiliado al sistema de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat, y al Fondo Nacional de Salud y que a la fecha de su despido, la demandada habría cotizado en FONASA solo hasta el mes de julio de 2020, estando en infracción de lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. Finalmente señala que en la carta de despido se le señala que tiene derecho a una indemnización por años de servicios equivalente a \$14.727.631, en circunstancias que de acuerdo a su última remuneración le correspondería la suma de \$17.029.023. Respecto de la demandante MACARENA DEL PILAR CORRALES TOBAR, se señala que ingresó al servicio de la demandada con fecha 1 de marzo de 2018 siendo su última función la de Profesora de Educación Básica, y que su última remuneración ascendió a la suma de \$950.928, la que se descomponía de la siguiente forma: Sueldo base: \$667.586; BRP: \$96.134; Ley 19.933: \$133.641; Bono Ley 19.933: \$133.418; Ley 19.410: \$53.567. Señala además que su jornada de trabajo consistía en 42 horas pedagógicas y que en la carta de despido le señalan que tiene derecho a una indemnización por años de servicio equivalente a \$2.377.356 en circunstancias que de acuerdo a su última remuneración le correspondería la suma de \$2.852.784. Respecto del demandante GONZALO TOLEDO IBARRA, se señala que ingresó al servicio de la demandada con fecha 1 de marzo de 2017 siendo su última función la de



Profesor de Educación Física, y que su última remuneración ascendió a la suma de \$1.040.032, la que se descomponía de la siguiente forma: Sueldo base: \$747.558; BRP: \$96.134; Ley 19.410: \$56.181; Bono Ley 19.933: \$140.159. Señala además que su jornada de trabajo consistía en 42 horas pedagógicas y que en la carta de despido le señalan que tiene derecho a una indemnización por años de servicio equivalente a \$3.484.162 en circunstancias que de acuerdo a su última remuneración le correspondería la suma de \$4.160.128. Respecto de la demandante JOHANNA MUÑOZ RAMOS, se señala que ingresó al servicio de la demandada con fecha 1 de marzo de 2012, siendo su última función la de Profesora de Enseñanza General Básica, y que el monto de su última remuneración ascendió a la suma de \$932.223, la que se descomponía de la siguiente forma: Sueldo base: \$667.146; BRP: \$96.134; Ley 19.410: \$48.341; Bono Ley 19.933: \$120.602. Señala además que su jornada de trabajo consistía en 36 horas pedagógicas y que en la carta de despido le señalan que tiene derecho a una indemnización por años de servicio equivalente a \$7.145.279 en circunstancias que de acuerdo a su última remuneración le correspondería la suma de \$8.390.007.

Así se plantean las siguientes peticiones, en primer lugar respecto de JAIME TOLEDO BISAMA, solicitan se declare que su despido ha sido injustificado, indebido e improcedente, y que además se produjo con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, puesto que sus cotizaciones de salud en FONASA están pagadas solo hasta el mes de julio de 2020, por lo cual la demandada tendría que pagar todas las remuneraciones que van desde su despido injustificado, indebido e improcedente hasta la fecha de convalidación del mismo, y además, de las indemnizaciones que se le adeudan con ocasión del despido injustificado indebido e improcedente y el 30% de recargo legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, todo con intereses reajustes y costas, siendo valorada la indemnización por años de servicio en la suma de \$17.029.023 y el recargo legal del 30% valorado en la suma de \$5.108.707. Luego, respecto de



VWDVVWDQGZ

MACARENA DEL PILAR CORRSALES TOBAR, solicitan se declare que su despido ha sido injustificado, indebido e improcedente, por lo que la demandada tendría que pagar las indemnizaciones y recargos legales que se señalarán, además de las indemnizaciones que se le adeudan con ocasión de su despido injustificado, indebido e improcedente más el 30% de recargo legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, con intereses reajustes y costas, valorándose la indemnización por años de servicio en la suma de \$2.852.784 y el recargo legal del 30% valorado en la suma de \$855.835. Respecto de GONZALO TOLEDO IBARRA, solicitan se declare que su despido ha sido injustificado, indebido e improcedente, por lo que la demandada tendría que pagar las indemnizaciones y recargos legales que se señalarán, además de las indemnizaciones que se le adeudan con ocasión de su despido injustificado, indebido e improcedente más el 30% de recargo legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, con intereses reajustes y costas, valorándose la indemnización por años de servicio en la suma de \$4.160.128 y el recargo legal del 30% valorado en la suma de \$1.248.038. Luego, respecto de JOHANNA MUÑOZ RAMOS, solicitan se declare que su despido ha sido injustificado, indebido e improcedente, por lo que la demandada tendría que pagar las indemnizaciones y recargos legales que se señalarán, además de las indemnizaciones que se le adeudan con ocasión de su despido injustificado, indebido e improcedente más el 30% de recargo legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, con intereses reajustes y costas, valorándose la indemnización por años de servicio en la suma de \$7.145.279 y el recargo legal del 30% valorado en la suma de \$2.143.583.

SEGUNDO: Que la demandada solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes esgrimiendo las siguientes alegaciones y defensas:

Del Colegio Villa del Sol



Señala en primer lugar que La demandada en estos autos, Fundación Educacional Colegio Villa El Sol, es la sostenedora del Establecimiento de Educación Villa El Sol Isla de Maipo, (En adelante también “Colegio Villa El Sol”) ubicado en calle Cortes N° 228, Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana. Este proyecto educativo nació el año 2010, y desde su formación Colegio Villa el Sol Isla de Maipo se distinguió de otros establecimientos educacionales de la comuna por su vocación valórica y de excelencia, dirigido a que sus alumnos obtengan el máximo desarrollo de sus potencialidades y habilidades socio emocionales, para prepararlos integralmente como miembros de la sociedad y permitirles el acceso a la educación superior mediante la entrega de herramientas y conocimientos de un nivel académico superior. Para desarrollar la labor educacional y cumplir con las metas de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), es fundamental la inclusión y permanencia de un cuerpo docente de excelencia y con alto nivel de compromiso, en especial considerando los objetivos académicos y valóricos planteados, para lograr el pleno desarrollo intelectual y moral de los niños, niñas y adolescentes. Pero además, teniendo a la vista los nuevos desafíos que impone la pandemia mundial por COVID 19, que exige a toda la comunidad docente y directiva, la adquisición y aplicación de nuevas herramientas y mayor proactividad y resiliencia ante los constantes cambios que la situación sanitaria actual demanda. Agrega que conforme a lo dispuesto en la Ley 20.370 artículo 3° de la Ley General de Educación, la Fundación Educacional mantiene y organiza este establecimiento educacional, lo cual representa la aceptación de la diversidad y pluralismo en nuestra sociedad, mediante la existencia y mantención de diversos proyectos educativos, siempre con respeto a las diferencias e inclusión que orientan la educación. Es así como cada establecimiento educacional cuenta con un proyecto educativo institucional, el cual constituye el marco en el cual busca ejercer su labor educativa, la orienta y define. Este proyecto debe respetar las normas constitucionales, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos definidos



VWDVVWDQGZ

para todo el sistema educacional chileno, pero también reconoce a cada establecimiento la libertad para definir y enfatizar los aspectos de la formación que considere relevantes, pudiendo incluso elaborar sus propios planes y programas de estudio. Así, queda claro que dicho proyecto educativo institucional es definido y supervisado por la Fundación Educacional, como una prerrogativa fundamental tutelada legal y constitucionalmente, y través de sus órganos, específicamente su directorio, mantiene la independencia para evaluar sus objetivos, mejorarlos o modificarlos. Agrega que la independencia de su institución para definir su proyecto educacional, sus objetivos y metas, será una cuestión fundamental de cara a la demanda de despido injustificado interpuesta por los demandantes. Finalmente señalan que el Colegio Villa El Sol Isla de Maipo no es el único proyecto educativo respecto del cual su representada es sostenedora, ya que además la Fundación Educacional Villa el Sol es sostenedora del Colegio Villa el Sol El Bosque, ubicado en calle Guzmán N° 341, Comuna del Bosque, siendo este el primer establecimiento abierto por la Fundación.

Del contenido de la demanda

Señala la demandada que en demanda de autos, los comparecientes Jaime Toledo Bisama, Macarena Corrales Tobar, Gonzalo Toledo Ibarra y Johanna Muñoz Ramos interponen acción de despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de mi representada, pero además, en el caso del demandante Jaime Toledo Bisama, solicita conjuntamente que se declare que su despido se produjo con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo. Respecto a la relación laboral y sus circunstancias fácticas, la demanda realiza un escueto y brevísimo punteo respecto de cada demandante, señalando en cada caso su cargo, sus remuneraciones, su jornada, y el monto de dinero señalado en la carta de aviso de despido. En el caso del demandante Jaime Toledo Bisama, añade además que se le adeudaría cotizaciones de Fonasa desde el mes de agosto de 2020, y en ampliación de la



VWDVVWDQGZ

demanda, se añade que se le adeudaría cotizaciones de AFC del año 2010. Luego, procede a realizar peticiones concretas, solicitando en el caso del demandante Jaime Toledo Bisama se declare que mi despido ha sido injustificado, indebido e improcedente y que además se produjo con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo (...) y solicita en definitiva: Indemnización años de servicio por \$17.029.023 Recargo legal del 30% por \$5.106.707; Pago de remuneraciones desde fecha del despido hasta convalidación del mismo. Respecto de los demandantes Gonzalo Toledo Ibarra, Macarena Corrales Tobar y Johanna Muñoz Ramos, solicitan que se declare su despido como injustificado, indebido e improcedente, y que en cada caso se pague indemnizaciones y recargos legales, según el siguiente detalle: Gonzalo Toledo Ibarra: Indemnización años de servicio por \$4.160.128; Recargo legal del 30% por \$1.248.038. Macarena Corrales Tobar: Indemnización años de servicio por \$2.852.784; Recargo legal del 30% por \$855.835. Johanna Muñoz Ramos: Indemnización años de servicio por \$7.145.279; Recargo legal del 30% por \$2.143.583.

Contesta la demanda interpuesta

Respecto al fondo del asunto, la demandada niega y controvierte expresamente todos y cada uno de los hechos y/o afirmaciones expuestas en ella a excepción de aquellos reconocidos de manera expresa en esta contestación, señalando los siguientes: i. La demandada no adeudaría ningún tipo de cotización previsional al demandante Jaime Toledo Bisama. ii. El despido de cada uno de los demandantes se encontraría justificado en cada una de las cartas de aviso de término de contrato de trabajo.

Respecto de la acción de nulidad del despido interpuesta por el demandante JAIME TOLEDO BISAMA

Expone la demandada que del relato expuesto en la demanda, llama la atención la ausencia de antecedentes fácticos respecto del desarrollo de la



relación laboral del demandante, especialmente en el caso del demandante Jaime Toledo Bisama. Señalan que con fecha 1º de marzo del año 2001, el demandante asume como profesor de Historia y Geografía en el Colegio Villa el Sol Comuna de El Bosque, ubicado en calle Guzmán N° 341, Comuna del Bosque. Durante la vigencia de dicha relación laboral, con fecha 14 de mayo del año 2001, es publicada la Ley 19.728 que estableció un seguro de desempleo a cargo de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), normativa que, en sus disposiciones transitorias, particularmente su artículo primero señala: Los trabajadores con contrato vigente a la fecha de la presente ley, tendrán la opción para ingresar al Seguro generando en dicho caso la obligación de cotizar que establece el artículo 5º. El trabajador deberá comunicar dicha decisión al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación, la que se hará efectiva el día 1º del mes siguiente, al de la recepción de la comunicación, conforme a las instrucciones generales que imparta al efecto la Superintendencia. De este modo, durante la vigencia de este contrato como docente en Colegio Villa El Sol El Bosque, anterior a la publicación de la citada Ley, el demandante no ejerció su opción de ingresar al seguro de cesantía, no comunicó su decisión en ese sentido a su empleador, y por lo tanto, durante la vigencia de esa relación laboral, no se devengó cotización por concepto de AFC en favor del demandante. Posteriormente, con fecha 23 de mayo del año 2012, el demandante suscribe con Obregón Inversiones Educativas Limitada, RUT 76.018.146-3, un nuevo contrato de trabajo en el cual asume la función de Director Docente Superior en establecimiento educacional Colegio Villa El Sol Isla de Maipo, ubicado en calle Cortes N°228, Comuna de Isla de Maipo. Señala además que ya en plena vigencia de la Ley 19.728, y en virtud del nuevo contrato suscrito, se comienza a devengar de manera obligatoria la cotización de AFC del trabajador. Así, las cotizaciones de AFC demandadas, respecto del periodo 2010, no constituirían un incumplimiento de obligaciones previsionales por parte de Fundación Educativa Villa El Sol, máxime si a la fecha de la relación laboral dicha



cotización no era obligatoria, sino opcional a petición del trabajador, la cual no fue ejercida por este. Finalmente, señala que producto de una nueva relación laboral, comienza a devengarse la cotización de AFC a partir de marzo del año 2012. Respecto a las cotizaciones de salud, la demandada habría cumplido siempre y en todo momento con la declaración y pago de la cotización de salud del demandante. Así indica que no existiría incumplimiento alguno de las obligaciones previsionales de la demandada, respecto del demandante Jaime Toledo Bisama, y por lo tanto, la demanda de nulidad del despido invocada es del todo infundada, siendo del todo improcedente la sanción contemplada en el artículo 162 inciso 5º del Código del Trabajo solicitada.

Respecto de la acción de despido injustificado interpuesta por los demandantes

Indica la demandada que con fecha 22 de diciembre de 2020, se comunica a los demandantes, mediante carta de aviso el término del contrato de trabajo que mantenían con esta parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 inciso 1º del Código del Trabajo señalando respecto a los hechos que la fundan que: derivan de la evaluación, por parte del colegio, de la implementación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) vigente, y de los objetivos del sistema de evaluación docente. Al respecto se ha definido adecuar nuestros procesos de manera de cumplir a cabalidad con las exigencias que hoy se presentan, con miras al mejoramiento de los estándares de calidad del servicio ofrecido a los alumnos y apoderados, priorizando a docentes que dan cumplimiento al citado PEI. Indica que efectivamente, en diciembre del año 2020 la Fundación Educacional realizó una revisión y evaluación de la implementación de su PEI, decidiendo en esa instancia adecuar un plan de trabajo que permitieran dar cumplimiento cabal del proyecto, estableciendo una serie de parámetros a ejecutar, entre ellos la generación de un perfil docente y de equipo directivo para dar respuestas a nuevas exigencias y escenarios planteados en la institución. Así, en el marco



de las atribuciones reconocidas dentro de la Ley General de Educación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, se determinó la desvinculación de los demandantes, respecto de cada uno de ellos, señalan que dicha desvinculación se ajustó a los motivos expuestos en sus cartas de despido, al tenor ya señalado. Indica además que en cuanto a las condiciones o hechos para que se configure la causal señalada, se ha establecido que: “El despido por la causal de necesidad de la empresa debe estar asociada, por regla general, a una causa que no sea la sola voluntad unilateral y discrecional del empleador, por lo tanto, debe fundarse en hechos objetivos que hagan inevitable la separación de uno o más trabajadores. El legislador en el artículo 161 del Código del Trabajo señala casos no taxativos sino a título ilustrativo, que pueden englobarse en aspectos de carácter técnico o de orden económico. Como los aspectos de orden económico que autorizan a invocar la causal de término de contrato de trabajo materia de análisis, se refieren a que debe existir un detrimento en la situación financiera de la empresa que haga insegura su marcha” (Corte de Apelaciones de Santiago, ROL N° 5.895-2007, de fecha 17 de Julio del año 2008.) En ese orden de ideas, señala además que las desvinculaciones de los demandantes no tienen como base una sanción al desempeño de estos, como se intenta hacer ver en la demanda, de lo contrario no se habría aplicado la causal de necesidades de la empresa, con las indemnizaciones que implica, sino que se basaría en un cambio objetivo en los criterios y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, orientados a elevar el estándar de calidad del servicio educacional que nuestra institución ofrece a la comunidad educativa, tal como señala dicha comunicación de despido, y respecto de la cual se detectó en cada caso particular, la necesidad de entregar también, un nuevo perfil directivo o docente a la comunidad educativa. De este modo el recargo del 30% solicitado por los demandantes no sería procedente, toda vez que el despido se encontraría debidamente justificado, y su aplicación se ajustaría a derecho.



VWDVVWDQGZ

TERCERO: Que, en la audiencia preparatoria celebrada con fecha 28 de mayo del 2021, el Tribunal personalmente llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

CUARTO: Que se recibió la causa a prueba y se fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: 1.- Fecha de inicio y término de la relación laboral que existió entre cada uno de los actores y la demandada, remuneraciones y demás estipulaciones pactadas. 2.- En su caso, efectividad de haber cumplido el despido alegado con las formalidades del artículo 162 del Código del Trabajo. Fecha del despido, hechos y circunstancias. 3.- En su caso, veracidad de los hechos imputados en la carta de despido. Especialmente hechos y antecedentes que fundan la causal de necesidades de la empresa. Hechos y circunstancias. 4.- Efectividad de encontrarse pagada las cotizaciones previsionales de salud en FONASA respecto al actor don Jaime Toledo Bisama correspondiente al año señalado en la demanda. Hechos y antecedentes. 5.- Fecha de afiliación del actor don Jaime Toledo Bisama a AFC Chile. En su caso, efectividad de encontrarse pagadas dichas cotizaciones Hechos y antecedentes. 6.- En su caso, efectividad que la parte demandada ha pagado íntegramente la indemnización por años de servicio de los actores. Hechos y antecedentes que lo justifican. 7.- Procedencia de las indemnizaciones y prestaciones demandadas. 8.- Base de cálculo para determinar el pago de las eventuales indemnizaciones y á prestaciones, conforme lo establece el artículo 172 del Código del Trabajo.

QUINTO: Que, la audiencia de juicio fue efectuada el día 03 de agosto de 2021, con la asistencia de ambas partes.

SEXTO: Que, en la audiencia de juicio, se ha tenido por incorporada por la parte demandada la siguiente prueba:

DOCUMENTAL: 1. Aviso término de contrato de Jaime Toledo Bisama, de fecha 22 de diciembre del año 2020. 2. Contrato de trabajo de Jaime



Toledo Bisama de fecha 12 de marzo de 2001. 3. Contrato de trabajo de Jaime Toledo Bisama de fecha 23 de mayo de 2012. 4. Certificados de cotizaciones previsionales de Jaime Toledo Bisama correspondientes a periodo enero 2010 a febrero 2012; marzo de 2012 a diciembre 2012; y enero 2020 a febrero 2021. 5. Liquidaciones de sueldo de Jaime Toledo Bisama de los meses de diciembre 2020, y enero y febrero 2021. 6. Liquidaciones de sueldo de Jaime Toledo Bisama de los meses enero 2011 a febrero 2012. 7. Aviso término de contrato de Gonzalo Toledo Ibarra, de fecha 22 de diciembre del año 2020. 8. Contrato de trabajo de Gonzalo Toledo Ibarra de fecha 01 de marzo de 2017, anexos de contratos de fecha 09 de abril de 2018 y 01 de octubre 2018, y carga horaria años 2017 a 2020. 9. Liquidaciones de sueldo de Gonzalo Toledo Ibarra de los meses de diciembre 2020, y enero y febrero 2021. 10. Aviso término de contrato de Johanna Muñoz Ramos, de fecha 22 de diciembre del año 2020. 11. Contrato de trabajo de Johanna Muñoz Ramos de fecha 01 de marzo de 2012, anexos de contratos de fecha 1 de marzo de 2013; de 01 de marzo de 2014; 1 de marzo de 2017; 1 de marzo de 2018; 1 de octubre de 2018; y carga horaria años 2012; 2014 a 2020. 12. Liquidaciones de sueldo de Johanna Muñoz Ramos de los meses de diciembre 2020, y enero y febrero 2021. 13. Aviso término de contrato de Macarena Corrales Tobar, de fecha 22 de diciembre del año 2020. 14. Contrato de trabajo de Macarena Corrales Tobar de fecha 01 de marzo de 2018, anexos de contratos de fecha 1 de marzo de 2019; 1 de octubre de 2018; y carga horaria años 2018 a 2020. 15. Liquidaciones de sueldo de Macarena Corrales Tobar de los meses de diciembre 2020, y enero y febrero 2021. 16. Proyecto educativo educacional Colegio Villa El Sol, emitido por Fundación Educacional Villa El Sol. 17. Documento Roles y Funciones emitido por Colegio Villa El Sol, emitido por la Fundación Educacional Colegio Villa el Sol. 18. Acta directorio Fundación Educacional Villa El Sol, de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrita por el directorio. 19. Acta Consejo Escolar de fecha 29 de diciembre de 2020, firmada por asistentes. 20. Correo electrónico bajo el asunto "cartas al hogar" suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl;



VWDVVWDQGZ

cacosmunoz@gmail.com de fecha 23 de noviembre de 2020. 21. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “situación pre kínder” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl; cacosmunoz@gmail.com; jaime.toledo@villaelsol.cl; david.ramirez@villaelsol.cl de fecha 12 de noviembre de 2020. 22. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “entrevistas” que firman compromisos suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl jaime.toledo@villaelsol.cl , lorena.ferrer@villaelsol.cl , fabio.gonzalez@villaelsol.cl, Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl , david.ramirez@villaelsol.cl, de fecha 25 de septiembre de 2020. 23. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “sin asunto” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl; amapolaerrante@gmail.com y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 30 de noviembre de 2020. 24. Correo electrónico bajo el asunto “Clases de ed física por zoom” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl; gonzalo.toledo@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 31 de agosto de 2020. 25. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “modificaciones reglamento de evaluación y promoción 2020” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 31 de agosto de 2020. 26. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “plan anual de estudios” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 28 de agosto de 2020. 27. Documento denominado acta de reunión gerencia y UTP, suscrito por Gabriel Ramírez, David Ramírez, Claudia Arcos y Ana Droguett. 28. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “propuesta de horario” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 31 de agosto de 2020. 29. Cadena de correos



electrónicos bajo el asunto “diagnóstico integral de aprendizajes” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 22 de septiembre de 2020. 30. Correo electrónico bajo el asunto “consulta día” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 9 de septiembre de 2020. 31. Correo electrónico bajo el asunto “asunto florencia silva” suscrito entre las casillas silvana.sepulveda@villaelsol.cl y anakarina.droguett@villaelsol.cl de fecha 9 de septiembre de 2020. 32. Correo electrónico bajo el asunto “situación florencia silva 3º” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl y carcosmunoz@gmail.com de fecha 14 de mayo de 2021. 33. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “reenvio” suscrito entre las casillas silvana.sepulveda@villaelsol.cl y anakarina.droguett@villaelsol.cl de fecha 9 de septiembre de 2020. 34. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “florencia silva” suscrito entre las casillas anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com marco.alarcon@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 7 de diciembre de 2020. 35. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “notificación denuncia” suscrito entre las casillas colegio@villaelsol.cl, anakarina.droguett@villaelsol.cl, Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl de fecha 22 de septiembre de 2020. 36. Cadena de correos electrónicos bajo el asunto “notifica formula cargos n° 0591 RBN N° 31052” suscrito entre las casillas colegio@villaelsol.cl, anakarina.droguett@villaelsol.cl carcosmunoz@gmail.com Gabriel.Ramirez@villaelsol.cl david.ramirez@villaelsol.cl y jaime.toledo@villaelsol.cl y jstoledob@gmail.com de fecha 2 de noviembre de 2020. 37. Documento adjunto a correo denominado protocolo de salidas pedagógicas.



VWDVVWDQGZ

TESTIMONIAL: Comparecieron declarando en su favor los siguientes testigos: Doña Claudia Arcos Muñoz, contadora, cédula de identidad N° 10.816.359-3 con domicilio en Gerónimo de Alderete N° 1944, La Florida, quien legalmente juramentada declaró:

PREGUNTAS ABOGADO DEMANDADA: - *¿Me podría decir dónde trabaja usted?* Trabajo físicamente en el colegio de la comuna de El Bosque perteneciente a la fundación educacional Colegio Villa el Sol, pero también cumplo funciones como contadora para el otro colegio que está ubicado en la comuna de Isla de Maipo. -*¿Usted hace cuanto tiempo trabaja en el lugar que me indicó?* Mi contrato en el Colegio Villa el Sol es a contar del año 2008, por lo tanto de Isla de Maipo siempre he sido la contadora de esa institución, es un colegio que partió posterior a mi ingreso a la institución. -*¿Usted me indica que es la contadora, me podría indicar específicamente cuáles eran sus funciones o cuáles son sus funciones?* Bueno en particular mi función más mecánica digamos son, estar a cargo de las remuneraciones y pago de cotizaciones previsionales porque eso es un rol muy importante dentro de un colegio, los costos de un colegio, para efectos de contabilidad corresponden a todo el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores, ese es una labor que ocupa gran parte de mi trabajo considerando que somos una institución que alberga 200 trabajadores. -*¿Y esa función la desarrolla desde el año 2008?* Correcto. *¿Usted conoce a don Jaime Toledo?* Así es, lo conozco. -*¿Por qué lo conoce?* Él era jefe de UTP de la institución en El Bosque cuando yo me incorporé esta institución era jefa de UTP y posteriormente la sostenedora en ese entonces doña Eliana Obregón le ofreció el cargo de director para ir al colegio de la Isla de Maipo, una institución nueva, perteneciente a la misma Sra. Eliana pero en otra comuna, un proyecto educativo que se abría en la comuna de Isla de Maipo. -*¿Don Jaime cuándo ingresa a prestar servicios en esa institución?* En el año 2012 el ingresa, lo que pasa es que él está contratado por esta institución antigua que es Colegio Villa el Sol comuna del El Bosque y cuando se inicia el colegio de la Isla de Maipo, el pasa a ser parte de otro RUT,



VWDVVWDQGZ

Obregón Inversiones Educativas en la comuna de Isla de Maipo. -¿Y eso que usted me indica qué año fue? En el año 2012 pasa a ser funcionario de Obregón Inversiones Educativa, antes tenía un contrato a nombre de la Sra. Eliana Obregón. -¿Doña Eliana Obregón como persona natural? Correcto, como persona natural, que era la sostenedora del colegio de la comuna El Bosque. -¿En el año 2010 don Jaime se encontraba contratado por quién? Por Eliana Obregón. -¿Como persona natural? Correcto. -¿Del 2012 en adelante usted comenta que usted se encargaba del pago de las cotizaciones previsionales de todos los trabajadores? Así es. -¿Usted recuerda haberle pagado las cotizaciones previsionales a don Jaime Toledo? Siempre la he tenido que cancelar a todos los funcionarios. -Pero particularmente de Jaime Toledo ¿Usted recuerda haber recibido algún reclamo de alguna institución previsional por no pago de lo que son las cotizaciones previsionales? No, para aclarar un poquito esa situación, desde que yo llegue al colegio, aproveche la tecnología, los sistemas que ahora te permiten a todos los contadores que trabajamos con remuneraciones y comencé a cancelarlas a través de previred la institución, ya las cancelaba a través de esa plataforma y previred tiene la particularidad de poder avisar al empleador o al correo electrónico que ahí se debe señalar, del contador en este caso, cualquier error que exista en el pago de las cotizaciones previsionales, deudas, errores del plan de salud, que no contempla el mismo mes contratado o estar pagando en una institución que no corresponde, en particular en el caso de Jaime Toledo yo no recuerdo haber recibido algún tipo de correo electrónico ni notificación de previred ni de alguna otra institución previsional que se me indicara que había algún tipo de error en el pago de las cotizaciones previsionales o alguna laguna de algún monto dentro de sus cotizaciones. ¿De acuerdo a la forma de previred, si hubiese algún error saltaría una alerta? Correcto. ¿Y tuvo alguna alerta en previred? Nunca tuve ningún tipo de alerta, es más recuerdo que en muchas ocasiones el solicito sus liquidaciones de sueldo y si hubiese habido algún tipo de error también tendría que habérmelo señalado como cualquier funcionario, uno revisa su liquidación de sueldo que esté bien cancelado en las



instituciones que una tiene contratada. -¿Las cotizaciones de salud, de don Jaime Toledo correspondiente a los años 2020 y 2021, se encuentran declaradas y pagadas? Completamente, declaradas y pagadas y al respecto también quiero señalar algo muy importante nosotros como institución de educación que somos un colegio particular subvencionado, parte de nuestras obligaciones como institución que recibe subvención estatal requiere tener canceladas todas las cotizaciones previsionales de todos sus trabajadores y mensualmente debemos informar de estos pagos al ministerio de educación mediante un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que se rescata desde la plataforma de la inspección del trabajo que a su vez revisa toda la información que se ve y declara a través de previred, por lo tanto si previred nunca hubo alguna alerta hacia mi correo o hacia nosotros como colegio y si desde la inspección del trabajo nunca hubo problema para generar este certificado que nosotros estábamos obligado a entregar al ministerio de educación mensualmente, malamente entonces podría tener deuda de cotizaciones previsionales ni para don Jaime ni para ningún otro funcionario de esta institución-¿Qué pasa si un colegio o una institución educacional no tiene al día las obligaciones previsionales que es lo que pasa con el MINEDUC si no se tienen al día? Si esos certificados no se llegan a generar mes a mes y enviarse al MINEDUC, el ministerio de inmediato genera un descuento en la subvención que llega al colegio del 30% del monto total, eso significa que cualquier descuento, para mí, no puedo pagar los sueldos, así de grave es la situación. ¿Ese 30% es de la subvención total del colegio? Total, completa, vamos a poner un ejemplo, si un colegio recibe una subvención estatal de 30 millones el ministerio sino recibe este certificado de pago de cotizaciones previsionales íntegro del mes anterior hace un descuento de 10 millones cualquier planilla de un colegio tiene alrededor de un 80% de costo de la subvención completa por lo tanto esos 10 millones significaría que alguien se queda sin sueldo, así de grave es la situación.



VWDVVWDQGZ

Y doña Ana Karina Droguett, docente, cédula de identidad N 15.510.421-k, con domicilio en Lo Herrera N° 453, Isla de Maipo quien legalmente juramentada declaró:

PREGUNTAS ABOGADO DEMANDADA:- *¿Dónde trabaja usted?* Trabajo en el Colegio Villa el Sol de Isla de Maipo. *-¿Hace cuánto tiempo trabaja usted en ese colegio?* Hace 12 años comencé, en febrero de 2010. *-¿Cuáles son sus funciones en la actualidad en el colegio?* En la actualidad soy profesora de educación ciudadana en tercero medio y además soy directora del establecimiento, con anterioridad me he desempeñado como jefa de UTP, por 6 años y de manera paralela, profesora de enseñanza media y anteriormente, solamente como profesora como profesora de aula desde 2° básico a hasta 4° medio todo en el mismo colegio. *-¿Usted conoce a los demandantes?* Si los conozco. *-¿Quiénes son?* Está la profesora Johana Muñoz, está la profesora Macarena Corrales, el profesor Gonzalo Toledo y está don Jaime Toledo. *-¿Por qué los conoce usted y hace cuánto tiempo?* Yo los conozco desde acá, desde el Colegio Villa el Sol solamente, ellos trabajaron en este establecimiento hasta el año pasado. *-Don Jaime Toledo ¿Cuál eran las funciones que cumplía en el colegio?* El era director del colegio desde el año 2010 hasta el año pasado. *-¿Y doña macarena corrales?* Ella era profesora de historia lenguaje música y arte en los cursos de 3° y 4° básico. *-¿Y doña Johana Muñoz?* Ella era profesora de aula de 2° básico. *-¿Y por último don Gonzalo Toledo?* El impartía las clases de educación física desde 1° básico hasta 4° medio. *-¿Las 4 personas que mencionó trabajan en el colegio?* No, no trabajan en la actualidad acá. *-¿Desde cuándo no trabajan?* Trabajaron hasta diciembre del año 2020. *¿Usted sabe el motivo por el cuál dejaron de trabajar en el colegio?* Ellos recibieron una carta de parte de gerencia del Colegio Villa el Sol en donde se señalaba que el proyecto educativo se estaba reestructurando, y a través de esa reestructuración los perfiles que ellos mantenían no se adecuaban a este nuevo perfil. *-Cuando usted me habla del proyecto educativo y a reestructuración ¿Usted estuvo involucrada, desde el punto de vista, directa o indirectamente el año 2020 para efecto de la reestructuración de lo que es el proyecto*



VWDVVWDQGZ

educativo? La labor de una persona que es parte del equipo directivo, lo que hace fundamentalmente es estar en todo momento de manera permanente, informando de situaciones con inspectoría, con orientación y también en la parte pedagógica, acerca de cuáles son las necesidades que tienen los estudiantes en su aprendizaje, pero que también involucra la enseñanza y en virtud de esta situación es que son tantas las áreas que una persona que trabaja en el equipo directivo ve día a día que uno le va informando a sus superiores de manera constante y de esa manera se va reestructurando porque la sociedad o por qué el momento es muy dinámico, y más todavía con lo que ocurrió con la pandemia del coronavirus. *-¿Cuál es la importancia de un proyecto educativo?* El proyecto educativo es como una carta de navegación, es la estructura el soporte, la columna vertebral de todo el proyecto que lleva en este caso el servicio educacional, en el proyecto educativo por ejemplo esta contempla la visión, también la misión del establecimiento, también se señalan cuáles son los perfiles que tienen los estudiantes los apoderados, los directivos, los profesores, todas las personas que forman parte de la comunidad educativa, por lo tanto en el proyecto educativo de cualquier empresa, y en el caso de un establecimiento se señala como punto fundamental, cuál es el objetivo de aprendizaje que uno como parte de la comunidad va a conseguir con sus estudiantes en la trayectoria educativa, que uno tiene en este colegio de prekínder a cuarto medio. *-¿Qué importancia se le da en el aprendizaje a lo que son los alumnos?* Es que el aprendizaje es el objetivo de la educación independiente de si estamos hablando de este colegio u otro, en ese sentido podríamos decir es el objetivo máximo que nosotros debemos lograr a través de todas las acciones de todos los planes de todas las mentas que vamos elaborando periodo a periodo, y que vamos retroalimentando y revisando de manera constante para ver cuales se cumplen cuales se deben modificar y en definitiva como estamos logrando los objetivos y las mentas que nos proponemos como colegio. *-Y este nivel de aprendizaje que el proyecto educativo en el año 2020... ¿Hubo alguna particularidad respecto de lo que señala el*



MINEDUC? Si, sucedieron en el contexto de la pandemia en general, que uno podría decir, es una crisis sanitaria y económica, pero la verdad que fue una crisis que impacta a todas las áreas o instituciones y también a los colegios, en este sentido además del coronavirus, como podíamos decir como un contexto general, que sucedía a nivel educativo, por una parte ya venía en marcha el Decreto 67 de Educación, lo que podríamos decir que deja atrás decretos anteriores, de prebásica básica y media, por lo tanto el decreto 67 ya exigía que nosotros tuviéramos un cambio curricular en materia de evaluaciones en el colegio, a ello se sumó que con la pandemia del COVID-19 hubo una priorización curricular, la priorización curricular era una herramienta que elaboro el Ministerio, que dice con los contenidos y habilidades que uno le debe enseñar en un año normal, la redujo, la redujo por nivel 1 y por nivel 2 de especialidad y lo que hace finalmente es comprimir de alguna manera todos los contenidos que uno enseña en un año normal, por lo tanto, teníamos la actualización curricular 2020 y 2021 tenemos el Decreto 67, y tenemos clases online que jamás se finalizan, nosotros como colegio habíamos tenido a eso se le suma la pandemia sanitaria que también afectó en materia de salud a nuestras familia por lo tanto todo el contexto no solo en virtud del aprendizaje fue distinto, y el también exigió que nosotros tuviéramos que estar muy alerta, preparados ser super flexibles para ir adecuándonos a estas situaciones, no fue un año normal. *-Y en virtud de esto que usted mencionó ¿Cuál fue la actitud...? ¿Necesita que hable en general? -En general en específico... Si lo que pasa es que esta situación de tanto cambio de flexibilidad y de estar disponible no siempre hace que las personas se adecuen a los cambios que la sociedad les va imponiendo y habían casos en que las personas no logran adaptarse a los cambios porque no tienen las herramientas necesarias, porque no tienen la voluntad necesarias, o porque también actúan de manera más lenta también a los cambios. Ahora en virtud de esa situación las cuatro personas que usted me comenta de una u otra manera dificultaron que el proyecto educativo que ya existía, o el proyecto educativo que se busca tener y que se está pensando*



desde antes que se pudiera cumplir, por lo tanto en esta situación tan extraordinaria del contexto de la pandemia uno no actúa de manera oportuna, o a lo mejor uno no colabora también con sus superiores o con sus pares no se comunica o también por otra parte no está todo el tiempo revisando la evidencia teniendo la comunicación efectiva del aprendizaje de los estudiantes, dificulta que las metas y que el proceso finalmente se lleve de manera satisfactoria que en este caso es la educación de los estudiantes. - *Una última consulta, esta estructuración que menciona lo que usted indicó, se hizo durante todo el año 2020, particularmente en una fecha ¿Cómo fue?* La verdad es que la pandemia nos sorprendió a todos en la segunda semana de marzo, ese segundo fin de semana que comenzamos las clases el Ministerio de Educación a través de la prensa comunicó que los colegios, los establecimientos en general y me parece que también las universidades no podían retornar de manera presenciales, por lo tanto los colegios se tenían que adaptar a la modalidad online, cualquiera que fuera, nosotros como colegio partimos enviándole a nuestros estudiantes material online al correo electrónico de los papás y rápidamente se implementó una plataforma que se llama Moodle, a esa plataforma nosotros subíamos un material como guía de aprendizaje y rápidamente, como el 4 de mayo del año pasado comenzamos a hacer las clases online para no dejar a nuestros estudiantes sin ese feedback como en vivo, aunque fuera online, porque era muy importante tener contacto con los estudiantes aunque sea a través de una cámara justamente para ir monitoreando el aprendizaje que tenían. Así que como colegio que hicimos, implementamos las clases online el 4 de mayo con una marcha blanca podríamos decir, una semana de prueba, posteriores a esa semana de prueba se dio otro comunicado a través de la página web del colegio que es el canal oficial de información y en ese comunicado se establecía que el horario se iba a ampliar, por una segunda oportunidad, en el mes de junio se volvió a enviar otro comunicado y por tercera vez se amplió más para 2, 3 asignaturas según el curso y finalmente en septiembre se hizo un nuevo comunicado señalando



otras modificaciones pero fundamentalmente que también las clases de educación física también se iban a impartir de manera online porque hasta esa fecha habían sido solo capsulas en Moodle y en los otros cursos nada, así es que desde ese punto a la vista nosotros como colegio si bien el 4 de mayo implementamos las clases online nos significa que durante todo el año realizamos los cambios que debimos haber hecho. Con esto me refiero a que solo mirando lo que nos compete como por ejemplo el reglamento de evaluación no estaba adecuado a los tiempos de pandemia en el mes de agosto septiembre y ya había transcurrido por lo menos 5 meses del año escolar y por otra parte tampoco le habíamos dado cierre al primer septiembre del año 2021 por lo tanto de manera urgente que en una o dos semanas tuvimos que establecer pruebas, cambiar porcentajes a notas y tuvimos que comunicar a través de la página web a los apoderados de que se necesitaba urgente comenzar un proceso para comenzar el otro que evidentemente estábamos desfazados porque debimos haberlo hecho en junio o a más tardar en julio así que desde ese punto de vista no todas las adecuaciones o no todos los cambios que exigía la pandemia se hicieron de manera oportuna, sino que al contrario en algunos casos bastante lento. *-¿Eso fue comunicado a los demandantes?* Si a todos, no solo a ellos, a toda la comunidad educativa, ahora, solo quería decir que a través de la página web comentamos a la comunidad educativa pero como colegio tenemos canales internos de comunicación, eso quiere decir que tenemos reuniones de consejo de nivel reuniones de departamento y tenemos consejo de profesores una vez al mes por lo tanto todos los cambios antes de publicarlos en la página web son conversados al interior de nuestra comunidad, nosotros como profesores y directivos, pero antes de comunicarlo a los profesores nosotros como directivos, por ejemplo director, UTP, orientador inspección, debemos reunirnos para poder a un acuerdo previo en base a lo que el colegio necesita pero también es muy importante tener la evidencia comparada, que quiere decir eso, también que están haciendo los otros colegios a raíz de esta situación que se presentó de repente. *-¿Usted*



indicó cual es la función que cumplía Macarena Corrales? Si, le dije profesora de lenguaje historia arte y música en los cursos de 3° y 4° básico. -Cuando doña Macarena Corrales fue desvinculada, ¿algún otro profesor la sustituyó haciendo esas clases? Lo que pasa es que cuando se realizaron las desvinculaciones fue la final del año calendario por lo tanto nadie tuvo, no pudimos provocar reemplazo o alguien que supliera a los docentes que están presentes en esta reunión. -De acuerdo con lo que son los planes educacionales y particularmente las directrices del MINEDUC puede existir un colegio donde no haya un profesor de educación física o no exista un profesor cumpliendo las labores que ... o las labores que cumplía la Sra. Johanna Muñoz? No, eso sería imposible porque se dejaría de lado uno de los principios más fundamentales que es el derecho a la educación, y eso no significa que una persona venga a cuidar un curso, como un inspector, por ejemplo, no lo va a educar, esa persona los va a mantener en un ambiente seguro y probablemente podría entregar material de otro docente, pero eso no significa que el niño o la niña está recibiendo educación por lo tanto sería imposible. -¿Puede existir, de acuerdo a su conocimiento, puede existir un colegio en el cual no se imparta una clase de educación física? No, eso es imposible, porque hay algo que se llama, plan anual de estudios, todos los colegios tenemos planes anuales de estudios que son dictados por el MINEDUC eso quiere decir que hay una cantidad mínima de asignaturas con sus horas respectivas que todos los colegios debemos hacer por obligatoriedad, eso significa que básica y prebásica y media suma un total semanal o anual con respecto a una cantidad mínima de horas, el ministerio siempre le da prioridad a las asignaturas de lenguaje o matemáticas, pero no significa que estas asignaturas sean más importantes que otras razón por la cual todas las asignaturas del plan anual de estudios que incluyen educación física se deben dictar y si la modalidad es presencial, deberían darse presencial y si fuera online, online.

PREGUNTAS ABOGADO DEMANDANTE: *-La primera pregunta que le voy a hacer es si el colegio capacitó a los trabajadores demandantes en este caso para iniciar*



la actividad docente de manera online. Se hicieron capacitaciones online con respecto a cisco y al contar de... se hicieron durante los primeros meses justamente para que nosotros como profesores pudiéramos conocer incluso los formularios Google, porque la mayor parte de nosotros como profesores no conocíamos la modalidad online, por ejemplo desconocíamos como hacer una clase zoom, o como hacer un formulario para transformarlo en un cuestionario o prueba, tampoco conocíamos que existía un portal educativo por lo tanto todas esas capacitaciones si bien no fueron en una sola capacitación se fueron dando a medida que el sistema online se fue implementando.-¿Y eso se levantó un registro, un acta? Si nosotros tenemos acta de los consejos de profesores que son una vez al mes los días miércoles y también de los consejos de nivel que son semanales, ahora cuando nosotros hablamos de capacitaciones normalmente se hacen en el tiempo de consejo de profesores en donde están todos, en los consejos de niveles normalmente hablamos de las cosas del curso que comprenden ese nivel. -¿A los consejos de profesores asistieron los demandantes? Si siempre asisten todos los profesores incluyendo a los demandantes. -Usted hablo del perfil de los demandantes, que no cumplían con un... eso era un perfil personal, profesional que perfil no cumplían, no le permitían que en definitiva motivo al despido de... La labor educativa no tiene que ver con algo personal de los docentes sino que tiene que ver con algo profesional y si bien he dicho lo primero, la labor profesional de exigencia que uno tiene como docente a la hora de impartir el servicio que es la educación si tiene que tener algunas estructuras que tienen que ver con su formación personal en cuanto por ejemplo a la formación docente. Le digo que la formación que un profesor decide cuando estudia pedagogía se llama formación inicial docente y la formación inicial docente de alguna manera se complementa con la formación que uno tiene, también tiene que ver con los valores. -Correcto pero en definitiva, ¿El colegio decide desvincular despedir a estos cuatro profesores en definitiva porque no tenían un perfil ad hoc al colegio? Lo que pasa es que el perfil del colegio, y no solo el colegio, todas las personas que trabajan en educación saben que del año



VWDVVWDQGZ

2015 en adelante a nivel mundial se ha estado haciendo una reestructuración de los perfiles educativos con fin de conseguir aprendizajes de mayor calidad y eso significa que el perfil es el que se adecua, pero en virtud de...no de un profesor sino que en virtud de un bien mayor que en este caso es la educación de los estudiantes. *-La pregunta era si cumplían o no el perfil del colegio. No cumplían con el perfil del colegio y es por eso que en la carta justamente se señala este comunicado. -¿Usted leyó la carta de despido de los demandantes?. Si la leí. -Y todo esto que usted ha declarado, ¿cómo lo dice la carta, que no cumplen con el perfil? -Si, leí la carta y no lo tengo en este momento impresa a mano, pero ahí se señala finalmente que el proyecto educativo se está reestructurando y que ellos no cumplen con este perfil que se señala. -Pero ¿Y no se entrega un perfil personal o profesional sino un perfil más bien genérico? Es un perfil del proyecto educativo justamente. -Y ese proyecto educativo ¿Cuándo se implementó o se iba a implementar? El proyecto siempre ha estado en el colegio, cualquier persona lo puede revisar porque es de dominio público por lo tanto en el proyecto educativo hay máximas que los profesores estamos ceñidos a ellas, entre esas máximas están brindar aprendizaje con ejemplo de claridad, ser un aporte y un bien a la sociedad que los estudiantes por ejemplo accedan a la educación superior, entre otras cosas, el perfil educativo señala varios aspectos de este perfil no solo uno.-¿Era obligación del profesor en este caso del demandante que los alumnos accedieran a la educación superior? No es obligación, nuestra formación en la trayectoria escolar de un estudiante, hace que un estudiante desde prekínder hasta 4° medio va a ir accediendo a contenidos habilidades y aptitudes que a lo largo de la trayectoria lo van formando para que ellos cuando salgan del cuarto medio puedan acceder a la educación superior y cumplan este perfil que uno tiene del proyecto educativo. -Ahora, ¿Los contenidos que entregaban los profesores no estaban acordes para habilitar a los alumnos a acceder a las instancias educacionales que ustedes señalan? Los contenidos que ven los profesores son los contenidos que están en la planificación curricular por lo tanto los contenidos corresponden, lo que*



VWDVVWDQGZ

podríamos decir que falta del perfil son como se desarrolla una habilidad o cual es la aptitud que el estudiante desarrolla. -¿Cómo sabe que ellos no intervenían positivamente en una aptitud y habilidad...? Lo sé porque como jefa de UTP, y esto también está en conocimiento del director en aquella oportunidad, se lo manifesté en más de una ocasión, que las por ejemplo por un punto, por un lado las evaluaciones que los docentes elaboraban, eran evaluaciones que tenían cierto, no solo puntos de desarrollo, sino que tenían muy bajo nivel acorde a lo que uno esperaba en las evaluaciones que debían darse para el nivel y por otro lado, estamos hablando de la educación y por otro también como jefa de UTP en conocimiento del director hablé en más de una oportunidad con alguna apoderada que reclamó por la forma de reacción o por no generar un ambiente seguro dentro del aula por parte de algunos docentes. -¿Aproximadamente cuántos reclamos recibió? Alrededor de cinco. -¿A que universo, el número de estudiantes que impartían clases aquellos docentes demandantes que impartían clases, cuántos estudiantes ellos le hacían clases? En nuestro colegio tenemos aulas de 40 a 45 estudiantes. -En total por ejemplo la Sra. Johanna Muñoz, ¿A cuántos alumnos le hacía clases? Normalmente los cursos de básica son de 45 estudiantes. -Pero ¿cuántos cursos tenía? Uno. -Y hacía clases en... segundo básico. -O sea de 45, 5 reclamaron respecto de ella. No estoy hablando de cada caso en particular, porque para eso tendría que tener acá ingresos o estar leyendo a cada uno de ustedes cuales son los reclamos de las personas. -¿Por ejemplo el profesor Gonzalo Toledo, a cuántos alumnos le hacía clases? El hacía clases como le señale anteriormente en los cursos de 1° a 4° medio. -Pero número, cuántos alumnos. Ya le indiqué que en nuestro colegio tenemos estudiantes de 40 a 45 por aula. -O sea que son entre 300, 400 alumnos. Si pero si su pregunta va por ese lado, en ese sentido...-¿La Sra. Macarena Corrales cuántos alumnos le hacía clases? Solo en tercero y cuarto básico. Lo que yo quiero señalar es que finalmente uno como equipo educativo, o incluso más bajo, como profesor o profesora de aula no determina cuando un estudiante siente que la integridad o que el hostigamiento está siendo para todo el curso



o para uno, uno como profesor, tiene el deber de generar un ambiente seguro, y educación de calidad a todos sus estudiantes, y ya no estoy viendo si uno 5 o 45 estudiantes lo están pasando mal o están reclamando por un profesor o no, por lo tanto en ese sentido mi deber como jefa de UTP en ese momento es comunicar pero también escuchar igual a los otros, ese es el problema que evidentemente genera, no malestar, genera un problema en la educación de este estudiante a corto y a largo a plazo, eso quería decir.

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: *-Doña Qna Karina, usted expresó que los trabajadores que se encuentra presente fueron desvinculados porque no cumplían con el perfil educativo del colegio. Si. Respecto del profesor Gonzalo Toledo, ¿por qué no cumplía con este perfil? Mire, cuando comenzaron las clases online el 4 de mayo del año pasado como profesor de... y como equipo directivo determinamos que teníamos que estar en una situación de igualdad con respecto a los otros establecimientos de la red para poder finalmente generar una especie de cercanía digital con los estudiantes que se encontraban confinado en las casas, pensamos que durante el mes de marzo y abril que no tuvimos clases online lo que hicimos nosotros fue entregar guías de aprendizaje, pero eso no necesariamente significaba que el estudiante aprendiera, la idea era enviar el documento y recibir no en todos los casos la evidencia de aprendizaje de vuelta para hacer la retroalimentación pero perdíamos mucha comunicación que teníamos de manera presencial como ya les indique anteriormente en mayo, en junio, en mayo dos veces, en junio en septiembre, se fueron incorporando más asignaturas y más horas del plan anual de estudios para que este horario que comenzó con una clase al día, pero comenzó lunes miércoles y viernes, pudiera más continuidad y que nuestros estudiantes finalmente a largo plazo no tuvieran una brecha de colegios que hacían todo el día clases que pasaron todo el contenido sin priorización y nosotros estábamos haciendo 3 clases a la semana, fuimos agrandando agrandando el horario, apliándolo y para el mes de junio se implementaron las clases de arte y música, en esa oportunidad le solicité al profesor Gonzalo Toledo que el*



VWDVVWDQGGZ

hiciera las clases de educación física de manera online, como se estaban haciendo en otros establecimientos, de hecho le envié un video por whatsapp para que el viera como en otros colegios una profesora hacia educación física y tenía todas las cámaras del zoom niños haciendo los ejercicios como un espacio no solo de esparcimiento sino que aprender de manera lúdica, porque el profesor les mandaba una cápsula y se la enviaba a 2 cursos 1° y 2°, 3° y 4°. Pero no a un curso por nivel, entonces el profesor enviaba la capsula y el alumno entonces recibía retroalimentación pero nada más, entonces en virtud de eso, arte, música, y educación física, que no estaban dando clases online para priorizar las otras asignaturas, en junio ya se admitieron el profesor de educación física dijo que no porque los niños en la casa no tenían los implementos que estaban en el colegio y por otra parte dijo ¿y si alguien tiene un accidente escolar cómo lo hacemos? Entonces yo le dije profesor mira, esta docente de otro docente tiene palos de escoba, silla, kilo de azúcar, pelotita, calcetines, etc., para hacerse series de ejercicios, eso es lo que tienes que hacer el alumno no tiene que comprar un cono o una valla ,entonces dijo que no, que él prefería seguir haciendo las capsulas porque era más seguro, ahora yo no lo puedo obligar en ese momento como jefa de UTP, eso yo se lo comunique al director y luego para septiembre el día 7 de septiembre comenzaron las clases online porque hubo una reunión con gerencia y en esa reunión se determinó, varios aspectos, varios ítems y uno de ellos que era que la única asignatura que no estaba dando clases online lo hiciera, que era muy importante que los estudiantes en este tiempo de pandemia se movieran, vieran a su profesor, vieran de manera lúdica, salieran al patio a hacer los ejercicios hicieran ejercicios en su casa con sus papás, con sus hermanos, en fin, que tuvieran ese espacio kinestésico que en las otras asignaturas no les podemos brindar, entonces recién comenzó a partir del 7 de septiembre, como le digo. -*La misma pregunta respecto de doña Macarena Carrasco.* Mire con respecto a la profesora Macarena, pasa el tema que habló anteriormente el otro abogado, el tema de los reclamos y las quejas de apoderados que sentían que la profesora tenía



favoritismo de unos estudiantes por sobre ellos y que realizaba una especie de hostigamiento a los estudiantes en tercero y cuarto específicamente algunos de ellos sentían, los papas y las mamás que vinieron acá a reclamar que la profesora no las dejaba participar que las... y no les daba la oportunidad, y en ese sentido las estudiantes no querían entrar a las clases de la profesora. -*La misma pregunta con respecto de don Jaime Toledo.* Don Jaime Toledo hasta el año pasado era el director de nuestro establecimiento y se desempeñó como director desde que el colegio abrió en el año 2010, en ese sentido el siempre estuvo a cargo del liderazgo y de la gestión del establecimiento. Nosotros somos un colegio pequeño esto quiere decir que tenemos un curso x nivel y además vivimos en una comuna muy tranquila que si bien no es rural es urbana, es una comuna muy de pueblo podríamos decir, en este colegio afortunadamente no tenemos indicadores de vulnerabilidad altos o problemas de violencia alcohol o drogas, son muy mínimos y en virtud de eso hay colegios que tienen un equipo grande y sólido con un montón de especialistas nosotros no lo tenemos, tenemos orientador, tenemos inspector, UTP y director, y en ese sentido nosotros formamos parte del equipo. Este equipo tiene un jefe una cabeza un líder alguien que maneja la estructura del establecimiento en base al proyecto educativo esa persona es el director si yo pienso en varias características que le he dicho, que ha sucedido con los años, desde el año 2010 en adelante, que inspectoría, orientación y UTP han generado a lo largo del tiempo la mayor parte de actividades iniciativas proyectos y metas solamente presentándose al director para que opine o comente o dé el visto bueno, pero ninguna de las iniciativas que normalmente hacíamos eran encabezadas o eran creadas o dirigidas por el director, normalmente era a cargo de UTP, en algún momento en básica y media, posteriormente yo solo tuve la UTP de media, así es que en ese sentido por ejemplo la pandemia lo que hizo fue evidenciar en algunos trabajos, cierto, la podríamos decir, la poca adaptación o la poca capacidad al cambio que se necesitaba y en ese sentido la labor del director el año pasado fue muy muy...



prácticamente no existente. Ahora puede ser un tema de la tecnología, de la pandemia, eso ya no lo sé, porque sería pensar en alternarias que desconozco pero si le puedo decir que hasta agosto y septiembre del 2020 nosotros no teníamos modificado el reglamento de evaluación que era una situación grave, tampoco teníamos cerrado el primer semestre que era una situación grave, teníamos que hacer entrevistas a los apoderados de los estudiantes que no habían enviado evidencia de aprendizaje, que quiere decir eso, hay estudiantes que aunque ven las clases grabadas, no envían las tareas, las pruebas los trabajos por lo tanto nosotros nos quedamos sin evidencia, eso podría quedar como un espacio en blanco con cero porcentaje de logro o con la nota mínima que se califica y a raíz de esa situación nosotros como establecimiento teníamos que hacer entrevistas de manera presencial u online a los apoderados de los estudiantes que se quedaban en esa situación, por ejemplo, esa iniciativa también es de parte de UTP, entonces si yo empiezo a nombrar cada una de las iniciativas o de las metas que tuvimos como colegio, ninguna está gestionada ni liderada por dirección, razón por la cual todos los otros podíamos decir estamentos se ven muy perjudicados, ahora, el conflicto mayor es que no es que no es que un estamento se vea perjudicado porque una persona no lidera, finalmente el objetivo de la educación que es desarrollar el aprendizaje de los estudiantes es el que se ve perjudicado, porque finalmente los profesores podrán seguir lineamientos propios, lineamientos no coordinados o de un equipo que no tiene cabeza, esa es una situación grave y compleja, por otra parte también es complejo que el director como el líder de la institución, no comunique a la comunidad educativa constantemente lo que estamos haciendo como colegio entonces también es una situación grave si el director no tiene presencia no tiene voz en esto que es cierto finalmente uno podría decir un servicio una vocación que es la educación toda la estructura del colegio se ve un poco desarmada, débil, sin forma, y cada uno hace su esfuerzo que me imagino yo que pensarán que es lo correcto pero no necesariamente es así porque hay un proyecto educativo que



nos mantiene. -¿Con respecto a Johanna Muñoz? Con respecto a la profesora Johanna también tenemos algunos casos de quejas de apoderados de los cursos donde ella impartió clases con respecto a este tema de descalificaciones o de un supuesto hostigamiento a ciertos estudiantes y apoderados, y por otra parte un problema de formación inicial docente que reflejaba que los contenidos que la profesora enseñaba en los cursos en lo que ella impartía, promovían aprendizajes que no correspondían a la realidad que el Ministerio nos solicita, en pocas palabras quiere decir que era muy básico, evaluación con contenidos y habilidades de forma muy básica y eso finalmente que significaba, que un estudiante cuando era promovido a 3º básico no tenía desarrolladas habilidades como por ejemplo, pensamiento crítico o habilidades básicas que si las debería tener para ese tiempo, eso que hace, que a largo plazo en la trayectoria escolar uno de los cursos vea o haga que se perjudique el desarrollo de las demás asignaturas o de los aprendizajes definitivos.-¿Usted tiene parientes contratados en la fundación? Si, en este año se incorporó miss Evelin Droguett, ella es mi hermana. -¿Por qué usted tiene un conocimiento tan acabado de la situación del colegio y de los profesores que se desempeñen? Yo le puedo decir Sr. Juez que yo como profesora comencé mi carrera docente en ese colegio, yo me titulé el año 2009 y el año ya 2010 comencé a trabajar en este colegio por primera vez, trabajé como profesora de historia de 2º a 1º medio, y luego de 5to básico hasta 4to medio después cuando me hicieron jefa de UTP, hice UTP y clases de 7º a 4º medio las dos cosas de manera paralela y hace muy poco tiempo deje la mayor parte de los cursos y hasta el año pasado realizaba clases en 3º y 4º medio, además de ser jefa de UTP por lo tanto tener tanta trayectoria, tantos años de trayectoria y también trabajo de aula, y además ser jefa de UTP me hace reconocer casi todos los aspectos de las situaciones que ocurren en el establecimiento, por otra parte inspectoría siempre ha recurrido a mi para comunicar cualquier situación que pase antes que al director incluso, el orientador trabaja mano a mano conmigo antes de hablar con el director incluso, los estudiantes como



VWDVVWDQGZ

me conocen desde pequeños, también me cuentan cosas, yo vivo en la comuna de isla de Isla de Maipo, conozco a los estudiantes porque somos todos de la misma comuna, por lo tanto es una situación tan compleja pero tan completa al mismo tiempo que hace que yo este empapada de cada una de las situaciones que ocurren.

SÉPTIMO: Que, en la audiencia de juicio, se ha tenido por incorporada por la parte demandante la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

RESPECTO DE LA DEMANDANTE JOHANA MUÑOZ RAMOS: 1- Contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2012. 2- Liquidación de remuneraciones del mes de Noviembre de 2020. 3- Carta Aviso de término de contrato de fecha 22 de Diciembre de 2020. **RESPECTO DE LA DEMANDANTE: MACARENA CORRALES TOBAR:** 4- Contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2018. 5- Copia de Horario correspondiente al año 2018. 6- Copia de Horario correspondiente al año 2019. 7- Copia de anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de Octubre de 2018. 8- Copia de anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de Marzo de 2019. 9- Copia de Horario correspondiente al año 2020. 10- Copia de carta aviso de término de contrato de fecha 22 de diciembre de 2020. **RESPECTO DEL DEMANDANTE JAIME TOLEDO BISAMA:** 11- Contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de marzo de 2002. 12- Contrato de trabajo de fecha 23 de mayo de 2012. 13- Certificado emanado de la Administradora de Fondos de cesantía (AFC) de fecha 01 de abril í de 2021, en donde consta que el actor no registra cotizaciones durante el a o 2011. 14- Certificado emanado de la Administradora de Fondos de cesantía (AFC) de fecha 01 de abril de 2021, en donde consta que el actor no registra cotizaciones durante el a o 2009. 15- Certificado emanado de la Administradora de Fondos de cesantía (AFC) de fecha 01 de abril de 2021, en donde consta que el actor no registra cotizaciones durante el año 2010. 16- Certificado emanado de la Administradora de Fondos de cesantía (AFC) de



fecha 01 de abril de 2021, en donde consta que el actor registra cotizaciones durante el año 2008 por el período abril de ese año, RUT EMPLEADOR 6.384.586-8, RAZON SOCIAL ELIANA DE LOURDES OBREGON BRIONES, TOTAL DE COTIZACIONES: \$9.750. 17- Certificado emanado de la Administradora de Fondos de cesantía (AFC) de fecha 01 de abril de 2021, en donde consta que el actor se encuentra afiliado al sistema a contar del 01 de Abril de 2008. 18- Copia obtenida de la página web de Fonasa, en donde consta que la última cotización informada corresponde al mes de diciembre de 2020. 19- Certificado de cotizaciones emanado de FONASA, de fecha 22 de Diciembre de 2020, en donde aparece como última fecha de pago el día 01 de julio de 2020. 20- Liquidación de remuneraciones del actor correspondiente al mes de Noviembre de 2020. 21- Carta aviso de término de contrato del actor de fecha 22 de diciembre del año 2020. **RESPECTO DEL DEMANDANTE GONZALO TOLEDO IBARRA:** 22- Contrato de trabajo d fecha 01 de marzo de 2017. 23- Anexo de contrato de trabajo de fecha 9 de abril de 2018. 24- Anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de octubre de 2018. 25- Liquidación de remuneraciones del mes de Noviembre de 2020. 26- Liquidación de remuneraciones del mes de Febrero de 2021. 27- Carta de aviso de término de contrato de trabajo de fecha 22 de diciembre de 2020.

CONFESIONAL: Comparece don GABRIEL RAMÍREZ OBREGÓN, trabajador independiente, cédula de identidad N° 13.270.453-8, con domicilio en Alejandro Guzmán N° 341, comuna El Bosque, en su calidad de representante legal de la demandada de autos quien legalmente juramentando expuso:

PREGUNTAS ABOGADO DEMANDANTE: *-¿Usted conoce las causas de término de los trabajadores demandantes? ¿Por qué se les despide? Si, si la conozco. -Dígame.-*La causal es la adecuación de lo que es proyecto educativo de la institución, la carta dice necesidades de la empresa. *-¿Y los hechos que motivan esa necesidad, cuáles son?* Es una adecuación de lo que es el proyecto educativo



VWDVVWDQGZ

institucional. *-Le leo comillas lo que dice la carta que está en el proceso, que dice que los hechos que motivan base de término del contrato de trabajo derivan de la evaluación por parte del colegio, esa evaluación ¿significa que los trabajadores fueron evaluados o fue una evaluación unilateral por parte de la directiva del colegio? No, siempre en el colegio se está haciendo lo que son adecuaciones y evaluaciones a lo que es el proyecto educativo institucional, ya, esto es un proceso que se va dando todos los años, ya, día tras día, según los hechos que van aconteciendo, y es un proceso constante. -Pero contésteme la pregunta, esa evaluación ¿se hizo junto con los trabajadores demandantes o lo hizo la directiva de forma unilateral? Le vuelvo a repetir, es una evaluación que se hace constantemente.*

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: *-Respecto de la trabajadora, la ex trabajadora, todos los demandantes son ex trabajadores cuales son los hechos puntuales que motivaron la necesidad de despedir a la trabajadora Johana Muñoz, ya indicó respecto del proyecto educativo, pero eso parece muy abstracto, aterricemos los hechos concretos respecto de Johana Muñoz ¿Cuáles son los hechos que motivaron la necesidad del despido? Lo que pasa es que como le dio yo no soy la única persona que realiza estos procesos, es un proceso que se hace como equipo directivo y en este caso hay hechos puntuales que fueron observados en lo que es la evaluación de cada una de las personas que están involucradas en el caso de la profesora Johana se tienen ciertos antecedentes también que se hizo como equipo directivo, ya no quiero entrar en hechos puntuales, sino que quiero referirme a que todas las desvinculaciones que se hicieron fueron basadas en lo que es el proyecto educativo institucional en eso nos basamos en varias cosas que vamos a considerar como mejoras para este año y como le decía es un proceso constante de evaluación donde las personas que fueron desvinculadas no encajaban en lo que era el perfil. -Con respecto al proyecto educativo y las mejores puntuales que motivan el despido de Johana Muñoz me imagino que respecto de los demás demandantes, Gonzalo Toledo, Macarena Carrasco y don Jaime Toledo ¿Por qué dentro del proyecto educativo de la fundación contemplaba que estos trabajadores y no a otros trabajadores de la fundación? Como le decía es un proceso que se*



lleva a cabo todos los años, este año, más bien el año pasado fue una cosa bien particular porque terminando el primer semestre donde tenían que estar los alumnos con sus notas y sus sistemas más o menos listos finalizados, los informes de notas semestrales, eso estaba todo listo en el colegio, y ellos son de la comuna de El Bosque, yo como administrador tengo una reunión con lo que es la directora y todo el grupo directivo para que ellos me rindan las evaluaciones que se están haciendo como habían sido los resultados del primer semestre y en que pie estaban la mayoría de los alumnos, una vez terminada esta reunión y terminado el primer semestre, donde debería estar todo cerrado, cite a una reunión de esa misma índole a la directiva del colegio de Isla de Maipo, en la cual el director no pudo asistir y tuvo una reunión con la jefa de UTP, encontrándonos con la sorpresa de que no estaban los informes, no estaba cerrado el primer semestre y que no se estaban siguiendo ciertas directrices que se tienen que ejecutar para lo que es el cierre del primer semestre, ante esto, vimos que había que rápidamente retomar ciertas directrices y encajar lo que es los errores que se habían cometido porque no estaban presentes, ya este es un error bastante grave, el hecho de no tener cerrado un semestre cuando debería estar todo completo, a raíz de eso, con premura se fueron evaluando, se fue sacando el primer... se pudo cerrar ya a finales de agosto y ya a principios de septiembre recién se pudo cerrar el primer semestre con los alumnos, y ahí seguimos adelante para luego tener ya a finales, en diciembre, una reunión de directorio, donde se pudieron observar, como directorio de la fundación, los análisis de los dos colegios, y en este caso, fueron muchos los factores que se tomaron como directorio, y creo que usted tiene un acta de la reunión de directorio que se entregó como evidencia, en la cual están todos los argumentos que nos llevaron a tomar una decisión de cambiar de adecuar o reestructurar lo que es la dirección completa del colegio de Isla de Maipo precisamente por todas estas falencias evaluadas durante este año, hubieron decretos ministeriales que no se estaban ejecutando, con respecto, claramente con un decreto, no de evaluación, que se



VWDVVWDQGZ

llama el decreto 67 el Ministerio nos exige que podamos estar llevando esta nueva forma de evaluación, eso tampoco existía allá, la responsabilidad mía como gerente de administración es velar porque se cumplan todos los plazos del ministerio, nosotros podemos estar también como un colegio nos regimos netamente con lo que son todas las planes y programas que implanta el Ministerio de Educación por eso se siguen necesariamente como le digo la necesidad de hacer una reestructuración en lo que es toda la parte de administración, entre eso se subieron varias testigos, se pusieron recursos, que hay otras personas también que estaban encargadas acá que les pueden dar más información con respecto a eso, en el caso de la jefa de UTP, que fue quien evaluó, o que se evalúa día a día el trabajo de lo que pasa en Isla de Maipo, ahí yo no estoy presente allá todo el tiempo, yo soy una persona que va de vez en cuando y cada vez que he ido también he encontrado ciertas falencias que uno puede señalar o visualizar en el día a día pero no respectivamente, no puedo individualizar también esos casos, entonces pienso que para hechos puntuales como el que me está preguntando de la Sra. Johana Muñoz, creo que el testigo para ver todas esas cosas vendrían siendo la jefa de UTP. -*Después de desvinculada la Sra. Johana Muñoz, ¿A quién contrató la fundación para reemplazarla?* No tengo claro a quien se contrató, yo no veo las contrataciones de personal o las entrevistas. - *¿Pero se contrató una reemplazante?* Obvio. - *Con respecto de doña Macarena Carrasco y don Gonzalo Toledo y don Jaime Toledo, ¿Fueron contratados reemplazantes para suplir sus funciones?* Si. - *¿Qué características concretó la fundación para que las labores de los trabajadores de los demandantes fuera asumidos por estas nuevas contrataciones?* Yo le puedo hablar del caso, generalmente de lo que es la cabeza de lo que es la dirección que es la parte más importante de nosotros queríamos hacer un cambio, entre, y queríamos ejecutar un perfil diferente que fuera más acorde a los tiempos actuales, como le digo, observamos muchas irregularidades durante el año pasado y eso nos llevó a la decisión de tener un cambio si a las finales nadie nunca le gusta despedir a las personas , don Jaime trabajo con nosotros



VWDVVWDQGZ

muchísimos años, pero lamentablemente el nivel que estaba en el colegio, los comentarios que habían de parte, o los comentarios que recibíamos de padres y apoderados, nos indicaban un rumbo en el cual no se estaban haciendo bien las cosas, tampoco había una comunicación muy fluida con el director a pesar de que se intentó, a pesar de llamados personales que yo le hice a él no había esa comunicación tan fluida como debiera ser un equipo de trabajo, la comunicación yo la tuve generalmente con la jefa de UTP, persona que no era la encargada, pero ella asumió frente a ciertas cosas, y con ella fue la que asumió el cargo de dirección y fue con ella la que se está trabajando el perfil nuevo que nosotros estamos haciendo porque esto del proyecto educativo institucional es un proceso que se hace que toma tiempo, que toma años, nosotros tenemos un proceso que esta, acá en el colegio de El Bosque, constantemente en evaluación y constantemente también está sufriendo varios cambios, y eso va ligado también con el proceso educativo que se llama PMN, que son todos los colegios también tiene que tener ese proceso, entonces también en Isla de Maipo no se estaba haciendo, entonces, como le digo, son un conjunto de personas fundamentales, pero la persona que estaba, que esta, actualmente ocupando el cargo de dirección, es la señorita Ana Karina, que asumió ahora el cargo de directora.

PREGUNTAS ABOGADO DEMANDANTE: *-Todas estas razones que usted da cuando fue interrogado por el magistrado, ¿se contienen en la carta de despido?* Bueno, la razón principal es el mejoramiento en la carta de despido esta el mejoramiento del proyecto educativo. *-Toda la relación que ha dado ahora, todas esas razones, hechos y circunstancias, ¿están señaladas en la carta de despido?* En la carta de despido esta señalado que es una mejora del proyecto educativo, eso es lo que yo respondí. *-En definitiva, ¿el hecho que toma la decisión de despedir a los trabajadores que demandan en esto acto son los que usted ha señalado en el cierre no oportuno del año del primer semestre del año pasado?* No, como le dije, anteriormente, el proceso de reestructuración del proyecto educativo es la decisión que se tomó para desvincular a las personas. *-Pero ¿Se tuvo en*



VWDVVWDQGZ

consideración ese hecho o no? Porque usted declaró, confeso, que en definitiva eso fue un hecho detonante y que lo llevó inclusive a una reunión de directorio. Ese hecho ocurrió en agosto, la primera reunión ocurrió en agosto, la reunión de directorio fue hecha el 1 de noviembre o diciembre, no recuerdo bien, ahí se retomó la decisión. -Ahora usted dice que el trabajador Toledo Bisama don Jaime, no cumplía el perfil de director del colegio ¿Cuál es el perfil de director del colegio? Bueno, hay muchos aspectos que se tienen, encargado en lo que es el perfil más peso, lo que es el cumplimiento de ciertas labores que tiene que tener un director, no quiero ahondar más en explicaciones porque esa no fue la razón del despido el no calzar con el perfil, quiero aclarar nuevamente, la causa del despido está en la carta, está especificada y es la evaluación o los cambios que van a hacer en el proyecto educativo institucional. -¿Y todos los fundamentos son los que usted ha confesado en este momento, no cierto? No se si he confesado muchos fundamentos, yo solamente estoy declarando cuales fueron las causas, bueno el magistrado preguntó que explicara un poco los acontecimientos, pero la causa sigue siendo la que está en la carta que es una mejora del proyecto educativo institucional.

PRUEBA ADICIONAL: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Incorpora liquidaciones de remuneraciones de los demandantes por el período enero 2020 a febrero de 2021. **OFICIOS:** Incorpora oficio a AFC CHILE con el objeto de informar al Tribunal la fecha de afiliación al dicho sistema del demandante Jaime Samuel Toledo Bisama, cédula de identidad N° 8.350.601-6.

OCTAVO: Que una vez incorporada la prueba de rigor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 454 del código del ramo, las partes procedieron a realizar las observaciones a la prueba, lo que consta en audio

I. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES LABORALES DEMANDADAS POR EL TRABAJADOR JAIME TOLEDO BISAMA



NOVENO: Que en relación con el primer punto de prueba hay que determinar fecha de inicio y fecha de término de la relación laboral. Al respecto se incorpora contrato de trabajo de Jaime Toledo Bisama de fecha 12 de marzo de 2001, contrato de trabajo de Jaime Toledo Bisama de fecha 23 de mayo de 2012, y prueba confesional y prueba testimonial incorporada.

DECIMO: Que el artículo 4° del Código del Trabajo en su inciso segundo señala que “Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.”

DÉCIMO PRIMERO: Que, si bien tanto los testigos como el absolventes reconocen que el trabajador Jaime Toledo Bisama desempeñó funciones en el colegio de El Bosque, no se han aportado antecedentes suficientes como para determinar que la persona natural doña Eliana Obregón Briones tuvo como y “OBREGÓN INVERSIONES EDUCACIONALES LIMITADA”, representada legalmente por Eliana Obregón Briones, existe una relación de continuidad en relación con el trabajador referido.

DUODÉCIMO: Que, en relación con el primer punto de prueba, este Tribunal determina que la fecha de inicio de la relación laboral respecto de la demandada de autos corresponde al 23 de mayo de 2012, relación laboral que terminaría con fecha 28 de febrero de 2021, de acuerdo a la carta de despido que se incorporó.

DÉCIMO TERCERO: Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, consta en autos el pago de las cotizaciones previsionales por parte de la demandada en los certificados de cotizaciones previsionales de Jaime Toledo Bisama correspondientes a periodo enero 2010 a febrero 2012; marzo de 2012 a diciembre 2012; y enero 2020 a febrero 2021. De



forma que la demandada efectivamente habría dado cumplimiento a las formalidades del artículo 162 del Código del Trabajo y por lo tanto, no se acogerá la acción por nulidad del despido y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales respecto del trabajador Jaime Toledo Bisama, tal como se dirá en lo resolutivo.

Que en lo referente a las cotizaciones de AFC Chile S.A. del período comprendido entre 12 de marzo del 2001 a la fecha del 23 de mayo del 2012, que se alegan confusamente impagos en la demanda y su ampliación, cabe hacer presente que sobre el actor recaía el peso de la prueba en orden a acreditar a) haber hecho de su derecho a opción a cotizar en la referida institución, y b) su comunicación con a lo menos 30 días de anticipación al empleador. Lo anterior según se encuentra establecido en la Ley 19.728, que establece estos requisitos respecto de los contratos que se encontraban vigentes a la fecha de publicación de esa ley, toda vez que el inicio de la relación laboral o vigencia del contrato de trabajo del señor Toledo Bizama es el 12 de marzo del 2001 según se ha tenido por acreditado en esta sentencia, esto es anterior a la fecha de publicación de la referida ley que es el 14 de mayo del 2001, por lo tanto, para que la empleadora estuviera obligada a cotizar en la Administradora de Seguro de Cesantía, debió acreditarse haber hecho uso del derecho de opción, según se indicó, lo que el trabajador demandante no acreditó, por lo que se rechazará la nulidad de despido según se razonó.

II. EN CUANTO A LA DEMANDA DE DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS ACTORES

DÉCIMO CUARTO: Que, de acuerdo a los documentos aportados por las partes en juicio, en particular los contratos de trabajo de los demandantes, cartas de despido y liquidaciones de sueldo acompañadas, este Tribunal puede determinar lo siguiente en razón del primer punto de prueba:



Respecto del trabajador Jaime Toledo Bisama a) Que existió relación laboral entre el trabajador señalado y la demandada, la cual inició el día 23 de mayo de 2012 y finalizó el día 28 de febrero de 2021. b) Que el demandante prestaba servicios como Director Docente Superior. c) Que la última remuneración del demandante señalado ascendió a la suma de \$1.548.093.

Respecto de la trabajadora Macarena del Pilar Corrales Tobar a) Existió relación laboral entre la trabajadora señalada y la demandada, la cual inició el día 01 de marzo de 2018 y finalizó el día 28 de febrero de 2021 b) Que la demandante prestaba servicios como Profesora de Educación Física. c) Que la última remuneración de la demandante ascendió a la suma de \$950.928.

Respecto del trabajador Gonzalo Toledo Ibarra a) Existió relación laboral entre el trabajador señalado y la demandada, la cual inició el día 01 de marzo de 2017 y finalizó el día 28 de febrero de 2021 b) Que el demandante prestaba servicios como Profesor de Educación Física. c) Que la última remuneración del demandante ascendió a la suma de \$1.040.032.

Respecto de la trabajadora Johanna Muñoz Ramos, este Tribunal puede determinar que: a) Existió relación laboral entre la trabajadora señalado y la demandada, la cual inició el día 01 de marzo de 2012 y finalizó el día 28 de febrero de 2021 b) Que la demandante prestaba servicios como Profesora de Enseñanza General Básica. c) Que la última remuneración de la demandante ascendió a la suma de \$932.223.

DÉCIMO QUINTO: Que el punto a discernir en esta contienda, radica en determinar si resultan justificados los motivos que ha tenido el empleador para proceder el despido de los actores, con fecha 22 de diciembre de 2020, tal como se señala en la carta de aviso de termino de contrato. en efecto, para que sea procedente la señalada causal han de verificarse dos aspectos. El primero dice relación con que efectivamente la empresa, servicio o establecimiento ponga término a una relación laboral a causa de la racionalización o



VWDVVWDQGZ

modernización, bajas en la productividad, cambio en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. El segundo, reviste un aspecto formal contemplado en el artículo 162 del Código del Trabajo, cual es el aviso que ha de darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo, a lo menos con treinta días de anticipación, evitando con ello el pago de la indemnización sustitutiva de aviso previo, o bien, pagando ésta en el acto del despido, una indemnización equivalente a la última remuneración mensual devengada.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme lo dispone el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo “el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de este fallo, debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso segundo del número 1) del artículo 454 del Código del Trabajo, esto es que en los juicios de despido corresponderá al demandado acreditar la veracidad de los hechos imputados en la carta aviso de despido, sin que pueda alegar en juicio hechos distintos como justificativos del despido.

DÉCIMO OCTAVO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 162, el empleador que invoque una o más de las causales establecidas en el artículo 160 deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda.

DÉCIMO NOVENO: Que para efectos de acreditar la causal invocada el demandado ha incorporado en estos autos prueba documental de carta de



aviso de término de contrato de fecha 22 de diciembre de 2020, también se ha incorporado prueba testimonial de doña Ana Karina Droguett y Claudia Arcos Muñoz, declaraciones que, relacionadas con los documentos aportados, dan cuenta de la existencia de un nuevo Proyecto Educativo Institucional.

VIGÉSIMO: Que de la carta de despido incorporada por las partes a este juicio, cabe hacer presente que la causal invocada por la demanda se funda en la implementación del proyecto educativo educacional , y objetivos de la evaluación de docentes directivos, la necesidad de adecuar “nuestros” procesos para mejorar el estándar del servicio educativo. Sin embargo de la prueba incorporada por la demandada, esta no se orienta a la acreditación de estos hechos que se perciben como objetivos y neutros, sino más bien a acreditar deficiencias personales, laborales y contractuales de cada uno de los trabajadores demandantes, lo que se aparta de los hechos invocados para fundar la causal de despido, impiden que los trabajadores tomen cabal y oportuno conocimiento de los hechos que se le reprochan y que motivaron de su desvinculación, a fin de fundar adecuadamente su demanda produciendo su indefensión, ya que la carta de despido, que no hace mención ningún reclamo por parte de apoderados, incumplimiento de obligaciones, cumplimiento o no con determinado perfil, ni a hecho alguno que haga plausible la existencia de una causal de contemplada en el artículo 161 del Código del Trabajo, de lo cual solo pueden percatarse con la prueba incorporada en la audiencia de juicio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que así las cosas, no basta que la empleadora esté sujeta a la implementación de un nuevo Proyecto Educativo Institucional para que sea aplicable y procedente la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, sino que esta carta de despido debe cumplir con las formalidades legales para que surta los efectos que le son propios, cual es de desvincular a un trabajador de conformidad a la ley, y acreditarse con la incorporación de la prueba que efectivamente existieron causales objetivas de necesidades de la



empresa, cosa que no sucedió, pues de la propia prueba incorporada por la demandada, especialmente la testimonial, da cuenta que en la especie los profesores demandantes fueron remplazados por otros que se consideran más eficientes, sin que de la carta de despido pudieran extraerse las motivaciones y razones de esa decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, por consiguiente, existe una incorrecta e incompleta descripción de los hechos para fundar la causal legal de despido de los trabajadores demandantes por lo que se declarará que el despido fue injustificado de conformidad al artículo 168 del Código del Trabajo, lo que conlleva a que la empresa demandada habrá de hacerse cargo de las indemnizaciones que contempla la ley laboral. Por lo tanto a acción por despido injustificado impetrada en autos deberá ser necesariamente acogida, condenándose en definitiva al demandado al pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo a los actores, tal como se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO TERCERO: Que en cuanto a la base de cálculo para las indemnizaciones que se solicitan de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 del Código del Trabajo, habiendo examinado la prueba incorporada por las partes, en particular en lo referido a las liquidaciones de sueldo y contratos de trabajo de los actores, se determinan las siguientes bases de cálculo: Respecto del trabajador Jaime Toledo la base de cálculo correspondería a \$1.548.093. Respecto de la trabajadora Macarena del Pilar Corrales Tobar la base de cálculo correspondería a \$950.928. Respecto del trabajador Gonzalo Toledo Ibarra la base de cálculo correspondería a \$1.040.032. Respecto de la trabajadora Johanna Muñoz Ramos la base de cálculo correspondería a \$932.223.

VIGÉSIMO CUARTO: Que para determinar el cómputo de la indemnización por años de servicio se debe atender a lo siguiente: Respecto del trabajador Jaime Toledo Bisama la relación laboral tuvo una duración de 8 años y 9 meses y la última remuneración del demandante señalado ascendió a



la suma de \$1.548.093. Debiendo pagarse la suma de \$13.932.837 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, como se dirá en lo resolutivo. Respecto de la trabajadora Macarena del Pilar Corrales Tobar la relación laboral tuvo una duración de 2 años y 11 meses y la última remuneración del demandante señalado ascendió a la suma de \$950.928. Debiendo pagarse la suma de \$2.852.784 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, como se dirá en lo resolutivo. Respecto del trabajador Gonzalo Toledo Ibarra la relación laboral tuvo una duración de 3 años y 11 meses y la última remuneración del demandante señalado ascendió a la suma de \$1.040.032. Debiendo pagarse la suma de \$4.160.128 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, como se dirá en lo resolutivo. Respecto de la trabajadora Johanna Muñoz Ramos la relación laboral tuvo una duración de 8 años y 11 meses y la última remuneración del demandante señalado ascendió a la suma de \$932.223. Debiendo pagarse la suma de \$8.390.007 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, como se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO QUINTO: Que la prueba ha sido apreciada conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, y la que no ha sido analizada pormenorizadamente, no tiene influencia substancial en las conclusiones que anteceden.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, existiendo motivo plausible para litigar en los presentes autos, siendo parcialmente acogida la demanda, se eximirá las partes de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 177, 420, 453, 454, 459, 485, 489 y 493 del Código del Trabajo, y demás normas pertinentes, **SE RESUELVE**



- I. Que **SE ACOGE** parcialmente la demanda deducida por los actores JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA, MACARENA DEL PILAR CORRALES TOBAR, GONZALO TOLEDO IBARRA, JOHANNA MUÑOZ RAMOS, en contra de su ex empleador COLEGIO VILLA EL SOL, FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO VILLA EL SOL representada legalmente por representado por doña ELIANA OBREGÓN BRIONES, y se declara, en consecuencia indebido, injustificado e improcedente su despido, informado el día 22 de diciembre del 2020, y que el término de la relación laboral es el 18 de febrero del 201. Condenándose a la demandada COLEGIO VILLA EL SOL, FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO VILLA EL SOL a pagar las siguientes prestaciones por concepto de años de servicio:

Respecto del trabajador Jaime Toledo Bisama deberá pagarse la suma de \$13.932.837 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

Respecto de la trabajadora Macarena del Pilar Corrales Tobar deberá pagarse la suma de \$2.852.784 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

Respecto del trabajador Gonzalo Toledo Ibarra deberá pagarse la suma de \$4.160.128 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

Respecto de la trabajadora Johanna Muñoz Ramos deberá pagarse la suma de \$8.390.007 con un recargo del 30%, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

- II. Que respecto del demandante JAIME SAMUEL TOLEDO BISAMA, **SE RECHAZA** su demanda de nulidad del despido y



cobro de prestaciones laborales por no haberse producido el despido con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo.

- III. Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en ella dentro de quinto día y, en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia, y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, para el cumplimiento forzoso y compulsivo de la misma.
- IV. Que no se condena en costas a la parte demandada por no haber sido totalmente vencida y estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para litigar.

Devuélvase los antecedentes probatorios aportados, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese, y archívense los antecedentes en su oportunidad, quedando las partes notificadas con esta fecha.

RIT O-13-2021

RUC 21- 4-0321835-6

Sentencia dictada por don **GERARDO MENA EDWARDS, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras de Talagante.**

En Talagante a veinte de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la sentencia precedente.

